

	Pesetas Semestre
Epígrafe 1º: Viviendas	
Por cada vivienda:	
La destinada a domicilio familiar y alojamiento que no exceda de 10 plazas .....	1.750
Epígrafe 2º: Locales industriales, mercantiles o de servicios, comerciales .....	3.500
Epígrafe 3º: Bares, Tiendas de comestibles, Pescaderías y Carnicerías .....	5.830
3.— Las Cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.	

b) Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lubricativa; quedando redactado como sigue el artículo 3º:

Cuantía.

Artículo 3º.— La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza, será de 20.625 pesetas por año, por la ocupación de la superficie de la vía pública hasta 25 m2. Por cada metro cuadrado de exceso se abonarán 1.375 pesetas anuales.

c) Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el servicio de agua potable domiciliaria, quedando redactado como sigue el artículo 3º. Tarifas.

Artículo 3º.—1.— La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.  
2.— Las tarifas de este Precio Público serán las siguientes:

a) SUMINISTROS	Pesetas/m3
Cuota mínima semestral hasta 24 m3	42
— De 25 m3 hasta 100 m3 consumidos	58
— De 101 m3 hasta 200 m3 consumidos	69
— De 201 m3 en adelante consumidos	111

b) ACOMETIDAS A LA RED GENERAL. Pesetas  
— Por cada vivienda, comercio, industria, lonja o local autorizados 13.990

3.— El Precio Público señalado para las acometidas se pagará de una sola vez, al comenzar a prestar el servicio, o cuando éste se reanude después de haber sido suspendido.

c) Que de acuerdo con el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, este acuerdo inicial provisional, junto con las correspondientes modificaciones de las Ordenanzas, se expongan en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante 30 días publicándose el anuncio de exposición en el B.O. de La Rioja.

Finalizado el período de exposición pública, esta Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Briones, a 27 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Angel Ledesma Orive.

*Ordenanza reguladora del coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas* III.C.38

El Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 31 de Octubre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

II.— Establecimiento de la Ordenanza Fiscal por la que se fija el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Visto el Informe de Secretaría y de Intervención.

Visto lo dispuesto en el art. 49; 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los arts. 15 al 18, 60; 79.a; 92; 124; 130 y Disposiciones Transitorias tercera y undécima de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Legislación concordante y complementaria, entre la que se encuentra el Real Decreto Ley 4/90 de 28 de Septiembre de modificación parcial del I.A.E., Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de Septiembre, Ley 6/1991, de 11 de Mayo, Real Decreto 375/1991, de 22 de Marzo y Real Decreto 1172/1991, de 26 de Julio.

La Corporación, por unanimidad de los 7 Corporativos que legalmente la componen que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta, acuerda:

A) Aprobar la Ordenanza fiscal por la que se fija el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas que consta de dos artículos y una disposición final y que literalmente dicen así:

Artículo 1º.— Fundamento Legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable a este Municipio.

Artículo 2º.— Coeficiente Único.

Las Cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en el término municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único

del 1,4.

Disposición Final.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1992, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

B) Que el acuerdo inicial provisional, junto con la correspondiente ordenanza se exponga en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días como mínimo, y publicar el anuncio de exposición en el B.O. de La Rioja, finalizado el plazo de exposición pública, esta Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

C) Comunicar la aprobación de esta Ordenanza Fiscal a la Delegación de Hacienda de La Rioja.

D) encomendar el ejercicio de las funciones de gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado por un período máximo de dos años según la disposición transitoria undécima de la Ley 39/1988, encomienda de la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas que en ningún caso alcanzará a la función de Recaudación que se reservará plenamente el Excmo. Ayuntamiento de Briones.

Este acuerdo se comunicará a la Delegación de Hacienda de La Rioja antes del 1 de Marzo de 1992 (art. 1 Real Decreto 375/1991).

En la Villa de Briones, a 27 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Angel Ledesma Orive.

**AYUNTAMIENTO DE HARO**

*Corrección de errores*

III.C.39

Advertido errores en la publicación de la "Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Municipales", publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 155 de 17 de Diciembre de 1991, se citan dichos errores para su corrección:

En el certificado del Secretario en el punto primero, guión trece donde dice "Ordenanza nº 3.2.2. ...", debe decir, "Ordenanza nº 3.2.3. ..."

En el punto F) del Anexo, dentro del apartado A), número 11 donde dice "... colocar plaza ...", debe decir, "... colocar placa ..."

En el punto F) del Anexo, dentro del apartado C), tercera línea donde dice "... del panteón o foso ...", debe decir, "... del panteón o fosa ..."

En el punto I) del Anexo donde dice "Se modifica el artículo 6º ...", debe decir, "Se modifica el artículo 3º ..."

En el punto J) del Anexo donde dice "Se modifica el artículo 6º ...", debe decir, "Se modifica el artículo 3º ..."

En el punto K) del Anexo donde dice "Se modifica el artículo 6º ...", debe decir, "Se modifica el artículo 3º ..."

En el punto M) del Anexo, dentro del apartado B), tarifa séptima, 5º guión donde dice "... de 25 mms. ...", debe decir "... de 30 mms. ..."

En el punto N) del Anexo, donde dice "Ordenanza nº 3.2.7. ...", debe decir, "Ordenanza nº 3.2.7. ..."

Haro, a 30 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI**

*Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles*

III.C.20

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de Noviembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 4 del Real Decreto 831/1989, de 7 de Julio, por el que se desarrolla parcialmente la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio por ésta de las competencias que, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a los Ayuntamientos el apartado segundo del artículo 78 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la referida Ley 39/88, en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, regulador de las Bases de Régimen Local.

En Herramelluri, a 20 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Jorge Díez Riaño.

*Gestión del impuesto sobre actividades económicas*

III.C.21

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de Noviembre de 1991, acordó encomendar la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado, por un período máximo de dos años, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 7-2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En Herramelluri, a 20 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Jorge Díez Riaño.

	Pesetas Semestre
Epígrafe 1º: Viviendas	
Por cada vivienda:	
La destinada a domicilio familiar y alojamiento que no exceda de 10 plazas .....	1.750
Epígrafe 2º: Locales industriales, mercantiles o de servicios, comerciales .....	3.500
Epígrafe 3º: Bares, Tiendas de comestibles, Pescaderías y Carnicerías .....	5.830
3.— Las Cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.	

b) Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lubricativa; quedando redactado como sigue el artículo 3º:

Cuantía.

Artículo 3º.— La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza, será de 20.625 pesetas por año, por la ocupación de la superficie de la vía pública hasta 25 m2. Por cada metro cuadrado de exceso se abonarán 1.375 pesetas anuales.

c) Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el servicio de agua potable domiciliaria, quedando redactado como sigue el artículo 3º. Tarifas.

Artículo 3º.—1.— La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.  
2.— Las tarifas de este Precio Público serán las siguientes:

	Pesetas/m3
a) SUMINISTROS	
Cuota mínima semestral hasta 24 m3	42
— De 25 m3 hasta 100 m3 consumidos	58
— De 101 m3 hasta 200 m3 consumidos	69
— De 201 m3 en adelante consumidos	111

b) ACOMETIDAS A LA RED GENERAL. Pesetas  
— Por cada vivienda, comercio, industria, lonja o local autorizados 13.990

3.— El Precio Público señalado para las acometidas se pagará de una sola vez, al comenzar a prestar el servicio, o cuando éste se reanude después de haber sido suspendido.

c) Que de acuerdo con el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, este acuerdo inicial provisional, junto con las correspondientes modificaciones de las Ordenanzas, se expongan en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante 30 días publicándose el anuncio de exposición en el B.O. de La Rioja.

Finalizado el período de exposición pública, esta Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Briones, a 27 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Angel Ledesma Orive.

*Ordenanza reguladora del coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas* III.C.38

El Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 31 de Octubre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

II.— Establecimiento de la Ordenanza Fiscal por la que se fija el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Visto el Informe de Secretaría y de Intervención.

Visto lo dispuesto en el art. 49; 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los arts. 15 al 18, 60; 79.a; 92; 124; 130 y Disposiciones Transitorias tercera y undécima de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Legislación concordante y complementaria, entre la que se encuentra el Real Decreto Ley 4/90 de 28 de Septiembre de modificación parcial del I.A.E., Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de Septiembre, Ley 6/1991, de 11 de Mayo, Real Decreto 375/1991, de 22 de Marzo y Real Decreto 1172/1991, de 26 de Julio.

La Corporación, por unanimidad de los 7 Corporativos que legalmente la componen que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta, acuerda:

A) Aprobar la Ordenanza fiscal por la que se fija el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas que consta de dos artículos y una disposición final y que literalmente dicen así:

Artículo 1º.— Fundamento Legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable a este Municipio.

Artículo 2º.— Coeficiente Único.

Las Cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en el término municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único

del 1,4.

Disposición Final.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1992, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

B) Que el acuerdo inicial provisional, junto con la correspondiente ordenanza se exponga en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días como mínimo, y publicar el anuncio de exposición en el B.O. de La Rioja, finalizado el plazo de exposición pública, esta Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

C) Comunicar la aprobación de esta Ordenanza Fiscal a la Delegación de Hacienda de La Rioja.

D) encomendar el ejercicio de las funciones de gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado por un período máximo de dos años según la disposición transitoria undécima de la Ley 39/1988, encomienda de la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas que en ningún caso alcanzará a la función de Recaudación que se reservará plenamente el Excmo. Ayuntamiento de Briones.

Este acuerdo se comunicará a la Delegación de Hacienda de La Rioja antes del 1 de Marzo de 1992 (art. 1 Real Decreto 375/1991).

En la Villa de Briones, a 27 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Angel Ledesma Orive.

**AYUNTAMIENTO DE HARO**

*Corrección de errores*

III.C.39

Advertido errores en la publicación de la "Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Municipales", publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 155 de 17 de Diciembre de 1991, se citan dichos errores para su corrección:

En el certificado del Secretario en el punto primero, guión trece donde dice "Ordenanza nº 3.2.2. ...", debe decir, "Ordenanza nº 3.2.3. ..."

En el punto F) del Anexo, dentro del apartado A), número 11 donde dice "... colocar plaza ...", debe decir, "... colocar placa ..."

En el punto F) del Anexo, dentro del apartado C), tercera línea donde dice "... del panteón o foso ...", debe decir, "... del panteón o fosa ..."

En el punto I) del Anexo donde dice "Se modifica el artículo 6º ...", debe decir, "Se modifica el artículo 3º ..."

En el punto J) del Anexo donde dice "Se modifica el artículo 6º ...", debe decir, "Se modifica el artículo 3º ..."

En el punto K) del Anexo donde dice "Se modifica el artículo 6º ...", debe decir, "Se modifica el artículo 3º ..."

En el punto M) del Anexo, dentro del apartado B), tarifa séptima, 5º guión donde dice "... de 25 mms. ...", debe decir "... de 30 mms. ..."

En el punto N) del Anexo, donde dice "Ordenanza nº 3.2.7. ...", debe decir, "Ordenanza nº 3.2.7. ..."

Haro, a 30 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI**

*Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles*

III.C.20

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de Noviembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 4 del Real Decreto 831/1989, de 7 de Julio, por el que se desarrolla parcialmente la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio por ésta de las competencias que, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a los Ayuntamientos el apartado segundo del artículo 78 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la referida Ley 39/88, en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, regulador de las Bases de Régimen Local.

En Herramelluri, a 20 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Jorge Díez Riaño.

*Gestión del impuesto sobre actividades económicas*

III.C.21

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de Noviembre de 1991, acordó encomendar la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado, por un período máximo de dos años, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 7-2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En Herramelluri, a 20 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Jorge Díez Riaño.